



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 00007 -2013 -MPY.

Yungay, 05 JUL. 2013

**ORDENANZA QUE ESTABLECE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
LEY N° 28976**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16, de fecha 16 de mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los sub numerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79° y sub numerales 3.2 y 3.5 del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, es necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal correspondiente que regule el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el contexto de la nueva Ley Marco;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
LEY N° 28976**

001617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Artículo Primero.- Objeto y Alcances

La presente Ordenanza establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el distrito de Yungay, a los alcances de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



Artículo Segundo.- Obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



Artículo Tercero.- Sujetos no Obligados

No se encuentran obligados a tramitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica, de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda. No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente. Asimismo, no se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.



Artículo Cuarto.- Requisitos para tramitar la Licencia de Funcionamiento

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento”, debidamente llenada en el formato que gratuitamente proporcionará la Municipalidad, el cual también podrá ser descargado del portal electrónico <http://www.muniyungay.gob.pe>. La

00160-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



“Solicitud para Licencia de Funcionamiento” tendrá el carácter de declaración jurada.

2. Vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Adjuntar recibo de pago de la tasa correspondiente de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
4. Además, de los requisitos enumerados, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 4.1. Los establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total, deberán presentar una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

- 4.1.1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, talleres o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Para la tramitación de las licencias referidas a estos giros el interesado deberá adecuarse y cumplir con lo estipulado en los numerales 4.2. y 4.3. del presente artículo según corresponda.
- 4.1.2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de otros giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, de acuerdo a ley.
- 4.2. Los establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²) y hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), requerirán de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante.
- 4.3. Los establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²) y los que de conformidad a la normativa vigente requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, deberán presentar, adjunto a su solicitud de licencia, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Adicionalmente, dependiendo de cada caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

00159-9



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- b. Copia Simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso se trate de bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el interesado podrá proceder al pago de la tasa (derecho) correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, el cual también constituye requisito para la tramitación de la Licencia.

Artículo Quinto.- Derecho único de trámite

El derecho de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento será de S/ 157.00 Nuevos Soles, derecho que incluye la Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso

Artículo Sexto.- Obligación de llenado de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento”

Los datos de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento” deberán ser consignados por el solicitante en la forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

Artículo Séptimo.- Observaciones por incumplimiento de requisitos

El Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central, por única vez, realizará las observaciones pertinentes al momento de la recepción de la solicitud en caso de incumplimiento de requisitos por parte del solicitante, otorgándole a éste un plazo máximo de dos (2) días hábiles a fin que subsane el defecto o la omisión formal. Para tales efectos el funcionario responsable anotará la observación en el cargo y el original de la solicitud. Hasta ese momento la solicitud se considerará no admitida a trámite.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación se tendrá como no presentada la solicitud y será devuelta con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

Artículo Octavo.- Cumplimiento de las normas de Zonificación, Compatibilidad de uso, normas contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones municipales

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

00158-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



La información referida a la zonificación, índice de usos y demás disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas respecto de un giro y establecimiento determinado será obtenida por los interesados gratuitamente y de manera previa al inicio del procedimiento en la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Progresivamente, la información referida a la zonificación e índice de usos será puesta a disposición del público a través del portal electrónico de la Municipalidad de Provincial de Yungay (<http://www.muniyungay.gob.pe>).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157 y su reglamento, tratándose de predios que formen parte del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento cuando la Junta de Propietarios lo autorice por escrito, en la forma establecida en su reglamento interno, y siempre que no se contravengan las normas legales vigentes. De no existir Junta de Propietarios o reglamento interno, se exigirá la autorización de las dos terceras partes de los propietarios, ocupantes o sus representantes. Esta información será consignada por el interesado en la solicitud respectiva.

Artículo Noveno.- Trámite interno de la Solicitud y plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

La Unidad de Control y Recaudación evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza y emitirá el dictamen correspondiente conjuntamente con el proyecto de Licencia.

En los casos establecidos en el numeral 4.2. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, así como en el caso de los locales que se encuentran exceptuados de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex - Post de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. del citado artículo, la Unidad de Control y Recaudación verificará que el interesado haya obtenido necesariamente el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, previamente al otorgamiento de la Licencia.

De ser favorable el examen de los requisitos señalados, la División de Desarrollo Urbano y Rural expedirá la respectiva resolución y/o constancia de Zonificación y Compatibilidad de uso, paralelamente la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitirá el Certificado de Licencia de Funcionamiento.

La expedición de la Licencia de Funcionamiento no excederá de cinco (5) días hábiles para el caso de los establecimientos a que se refiere el numeral 4.1. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, y de quince (15) días hábiles para todos los demás casos, incluidos los locales que se encuentran excluidos del referido ítem 4.1.

Artículo Décimo.- Fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento, la autoridad municipal deberá realizar la fiscalización correspondiente a través de la cual verificará las condiciones de

00157-8



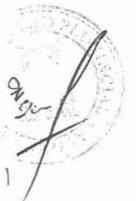
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



idoneidad de la infraestructura y las instalaciones del establecimiento para el desarrollo del giro autorizado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas pertinentes. Asimismo, evaluará las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones de los titulares de la licencia de funcionamiento.



De igual manera, se evaluará a través de la fiscalización posterior que los establecimientos autorizados para el funcionamiento de giros dedicados a centros comerciales, galerías, mercados, bingos, casinos, tragamonedas, discotecas, salsódromos, pubs, locales de hospedaje en general, grifos, centros hospitalarios, clínicas, centros educativos, centros de enseñanza, supermercados, salones de baile y afines, cuenten con la respectiva Licencia de Obra y Conformidad de Obra. De verificarse el incumplimiento de esta obligación, se procederá con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva, luego de otorgarse a su titular o al propietario de la edificación, según sea el caso, un plazo de 30 días calendario para que cumpla con regularizar las obras ante la Municipalidad.



La fiscalización a que se refiere el presente artículo será llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, División de Desarrollo Urbano y Rural, Policía Municipal y Defensa Civil de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias.



Artículo Décimo Primero.- Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento

El titular de una Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de mantener las condiciones exigidas para el otorgamiento de la misma. Además es responsable de:

- a. Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgada.
- b. Permitir la fiscalización inopinada del establecimiento autorizado a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de su funcionamiento. Ante la presunción del uso de áreas no autorizadas, el titular de la licencia se encuentra obligado a permitir el ingreso de la autoridad competente a las áreas que ésta estime pertinente.
- c. Desarrollar únicamente los giros autorizados.
- d. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e. Operar sin afectar los derechos a la salud, medio ambiente adecuado y seguridad de los vecinos y consumidores; y asimismo no atentar contra la tranquilidad y el orden público así como contra la limpieza de la ciudad.
- f. No comercializar bienes o productos prohibidos legalmente.
- g. Las demás que establezca la presente Ordenanza o normatividad aplicable.

Artículo Décimo Segundo.- Licencia de Funcionamiento para mercado de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente

001567



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener previamente un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

Artículo Décimo Tercero.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Licencia respectiva al interesado.

Se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido por el solicitante. En estos casos el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal, ésta caducará automáticamente, no siendo necesario que el interesado inicie el procedimiento de Cese de Actividades.

Artículo Décimo Cuarto.- Revocatoria de Licencia de Funcionamiento

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal con el objeto de dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento otorgada, cuando se comprueben irregularidades en que haya incurrido el Titular de la misma y/o en el funcionamiento del establecimiento:

Son causales de revocación de la Licencia de Funcionamiento:

- a. Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad y la tranquilidad pública.
- b. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia.
- c. Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia.
- d. Cuando se compruebe que en el local se emiten ruidos nocivos o molestos y/o humos o gases contaminantes.
- e. Cuando se detecte el expendio de licor a menores de edad o fuera del horario permitido o cuando se facilite su consumo en la vía pública.
- f. Cuando se detecte la realización de trabajos en la vía pública, sean o no propios de la actividad o giro autorizado.
- g. Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del organismo respectivo.

001557



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- h. Cuando no se cumplan y/o preserven las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento declaradas por el administrado y/o por no contar o tener vigente su Certificado de Defensa Civil.
- i. Realizar modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento que generen un inadecuado funcionamiento.
- j. Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de un establecimiento, sin la autorización respectiva.
- k. Utilizar el retiro municipal sin la autorización municipal respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.
- l. La no regularización de la Licencia de Obra y la Conformidad de Obra dentro del plazo previsto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.
- m. Cuando el funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

La Gerencia Municipal revocará la Licencia de Funcionamiento, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Unidad de Orientación y Fiscalización.

Artículo Décimo Quinto.- Procedimientos Conexos

Los siguientes procedimientos serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Yungay.

1. Cambio de nombre, denominación y/o razón social de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en general.
2. Cambio o ampliación de giro establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
3. Cese de actividades de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
4. Cambio de conductor.

Artículo Décimo Sexto.- Oposición vecinal y faltas contra la salud, el medio ambiente, la tranquilidad y la seguridad.

Cuando durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento conforme lo establece el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones vigente. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro

00154-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produce olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a quien suscribe el escrito de oposición.

La oposición deberá ser dirigida a la Unidad de Fiscalización, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente artículo no opera el silencio administrativo positivo.

Disposiciones Finales

Primera.- Para cumplir con los objetivos de la Ley N° 28976 y la presente Ordenanza, la Unidad de Orientación y Fiscalización contará permanentemente con personal autorizado para llevar a cabo las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil. Por su parte, la Unidad de Defensa Civil colaborará en dicha labor así como en la orientación específica a los interesados y vecinos en materia de inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil.

Segunda.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 05 días del mes de julio del año dos mil trece.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

PROF. Juan Ochoa Broncano
ALCALDE

00153-